



Interlocutorio	1746
Radicado	05266-31-03-003-2023-00358-00
Proceso	Verbal
Demandante	José Antonio Poveda Bello
Demandado	Corporación Construyendo para el Futuro Consfuturo
Asunto	Inadmite demanda

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Examinada la demanda y previo a su admisión, deberá corregirse los siguientes defectos:

1. Traer el requisito de intento de conciliación extrajudicial.
2. Enunciar el fuero aplicable para establecer la competencia territorial, pues el cumplimiento de la obligación y el domicilio del demandado son concurrentes (núm. 1 y 3 art. 28 del C.G.P.).
3. Determinar la cuantía del asunto, para establecer la competencia por el factor objetivo (art. 25 idem).
4. El poder debe adecuarse, pues está conferido para el Juez Civil Circuito de Chia (art. 75 idem).
5. Los hechos de la demanda deben ampliarse, enunciando si el demandante cumplió las obligaciones a su cargo y expresar los hechos que fundamentan la pretensión (núm. 5 art. 82 idem).
6. Las pretensiones deben adecuarse, pues los enunciados en este acápite corresponden a los presupuestos para la prosperidad de la pretensión resolutoria y no el objeto del pedimento (núm. 4 art. 82 idem).

7. Expresar con claridad cuál es el objeto de la pretensión, esto es, si es resolución, cumplimiento in natura, cumplimiento por equivalente, etc. (núm. 4 art. 82 idem).

8. Enunciar la dirección electrónica para efectos de notificación de demandante y demandado (art. 8 Ley 2213 de 2022).

9. La parte debe acreditar la remisión previa o simultánea de la demanda y anexos a su contraparte (art. 6 idem).

10. En el poder se debe enunciar la dirección electrónica del apoderado (art. 5 idem).

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

Primero: inadmitir la demanda.

Segundo: conceder cinco (5) días para subsanar los defectos señalados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ
2023-00358
17112023 4

Firmado Por:
Diana Marcela Salazar Puerta
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e29b319cb52ced6d50bf264d486017b772950ebdd6c8b0154b2dd6b349878c32**

Documento generado en 17/11/2023 01:19:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>